

RESOLUCIÓN No. 1162 DE 2022

(25 de Julio de 2022)

“Por la cual se modifica la Resolución n.º. 0733 del 9 de agosto de 2006 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán” en la Localidad de Puente Aranda”

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución 0263 de 2021 modificado por el artículo 2º de la Resolución 702 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 Ibídem, establece que los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...).”

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 sobre la exigibilidad de un plan de regularización y manejo dispone:

“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.”

Que en virtud de lo anterior, el predio objeto de la solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que i) el uso dotacional es existente al 27 de junio de 2003, ii) el uso dotacional de salud es de escala zonal.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece la posibilidad de realizar modificaciones a los Planes de Regularización y Manejo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada”.

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Regularización y Manejo y las modificaciones de los mismos, se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la justa causa de la modificación y la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que esta Secretaría expidió la Resolución n.º 0733 del 9 de agosto de 2006 *“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata - CAMI Trinidad Galán”* en el predio ubicado en la Carrera 60 # 4 – 15 de Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1620034.

Que para el 9 de agosto de 2006 fecha de adopción del Plan de Regularización y Manejo, Resolución n.º 0733, el Centro de Atención Trinidad Galán correspondía a la clasificación de Equipamiento Colectivo de Salud - CAMI - Centro de Atención Médica Inmediata.

Que por medio del Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 *“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2006 y se expiden otras disposiciones”, se realizó la fusión de veintidós (22) puntos de atención adscritos a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., conformando cuatro (4) Empresas Sociales del Estado, así: ESE Subred Integrada Servicios Salud Sur, ESE Subred Integrada Servicios Salud Sur Occidente, ESE Subred Integrada Servicios Salud Norte y ESE Subred Integrada Servicios Salud Centro Oriente.

Que las nuevas Empresas Sociales del Estado - ESE hacen parte de la organización de la Red Pública de Servicios de Salud Distrital, que integran sedes asistenciales definidas entre otras como CAPS - Centros de Atención Prioritaria en Salud, las cuales *“brindan servicios de baja y mediana complejidad, programados y prioritarios, en especialidades básicas y supraespecialidades, con servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico. Tienen como misión la atención prioritaria en salud en servicios de consulta externa, orientados a atender patologías de baja y mediana complejidad que requieren atención prioritaria (clasificación triage 4 y 5), así como atención programada. Dispondrán transitoriamente de servicios de internación. Se tiene proyectado que desarrollen sus actividades en las existentes de UPAS, CAMIS y en las nuevas infraestructuras”*.

Que teniendo en cuenta la reorganización de la Red Pública de Servicios de Salud Distrital, la Unidad de Servicios de Salud Trinidad Galán, antiguo Centro de Atención Médica Inmediata – CAMI, paso a ser un Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS.

Que de acuerdo con lo manifestado por el peticionario a fin de dar respuesta a las necesidades de salud de la población que habita en la Localidad de Puente Aranda, en el marco del nuevo modelo de atención en salud; se identificó la necesidad de adecuar y dotar la actual Unidad de Servicios de Salud - USS Trinidad Galán, para ampliar el portafolio de servicios definido para la tipología CAPS y responder a los estándares de prestación de servicios y la seguridad del usuario.

Que el Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS Trinidad Galán, se localiza en el predio que a continuación se relaciona y el área expresada corresponde a lo consignado en el Certificado de Tradición y Libertad:

No.	Folio matrícula	CHIP	Dirección catastral	Área (Folio)	Titular
1	50C-1620034	AAA0190AANN	Carrera 60 # 4 – 33 (Antes Carrera 60 # 4 – 15)	1.610,00	Hospital del Sur Empresa Social del Estado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Empresa Social del Estado Hospital del Sur, según el artículo 2 del Acuerdo Distrital 641 de 2016, en conjunto con las Empresas Sociales del Estado de Pablo VI Bosa, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionaron en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que mediante los radicados n.ºs 1-2021-123619 y 1-2021-123621 del 23 de diciembre de 2021, la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación con ocasión al desistimiento de una solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán, que la información presentada con el radicado n.º 1-2021-112086 del 25 de noviembre de 2021, sea tenido en cuenta como una nueva solicitud de modificación, considerando que se anexa la documentación pertinente para que se dé inicio al trámite correspondiente.

Que en consecuencia esta Secretaría dio inicio a la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Trinidad Galán atendiendo la solicitud presentada con los radicados n.ºs 1-2021-123619 y 1-2021-123621 del 23 de diciembre de 2021.

Que el día 24 de diciembre de 2021 por medio de correo electrónico esta Secretaría recibió el Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria 50C-1620034 y fecha de expedición del 24 de diciembre de 2021.

Que con radicado n.º 1-2022-06634 del 21 de enero de 2022, la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, otorgo poder especial amplio y suficiente al Señor Cristian Fabián Restrepo Motta para continuar con el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.

Que con la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo, operaciones y acciones cumplidas y propuestas para la modificación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO SEGÚN MODIFICACIÓN Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, estacionamientos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, la Resolución n.º 0733 de 2006 por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro de Atención Médica Inmediata CAMI, hoy Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS Trinidad Galán, dispuso "a) los requisitos y obligaciones a cargo del interesado, b) vigencia del Plan de Regularización y Manejo, c) un cronograma sobre las acciones a ejecutar, d) las normas que regirán los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo, y e) la obligación de obtener la licencia respectiva o el reconocimiento de las edificaciones correspondientes, dentro del término fijado en el cronograma que forma parte del plan".

Que de acuerdo con la información suministra por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente en el Documento Técnico de Soporte de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán, que es el fundamento para el presente acto administrativo, se dio cumplimiento a los requisitos y obligaciones dispuestos en el plan, y se obtuvo la respectiva Licencia de Construcción LC-06-5-1558, ejecutoriada el 8 de noviembre de 2006 y expedida por el Curador Urbano n.º 5, dentro del término de su vigencia y de acuerdo con las normas establecidas.

Que en consecuencia, la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo está orientada a la modificación de la norma establecida en la Resolución n.º 0733 de 2006, lo que conlleva a generar nuevas acciones y obligaciones determinadas en el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán, la propuesta de modificación tiene entre sus objetivos adecuar y concentrar la oferta de servicios de salud de la Localidad de Puente Aranda en el CAPS Trinidad Galán, con base en el nuevo modelo de atención Integral en salud, con el fin de cumplir con las condiciones de infraestructura propuesta para la operación de un Centro de Atención Prioritaria de Salud – CAPS, para lo cual se propone aumentar el índice de construcción del Plan de Regularización y Manejo pasando de 1.33 a 3.50, adicionalmente, cumplir con las exigencias de la norma de sismo resistencia NSR-10, en cuanto a la generación de dos (2) escaleras protegidas.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procedió a verificar el cumplimiento de los documentos radicados encontrando que se contaba con la información requerida para dar continuidad al trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.

Que una vez las Direcciones de la Secretaría Distrital de Planeación, realizaron el estudio y emitieron los conceptos técnicos en el marco de sus competencias, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó cinco mesas de trabajo con los solicitantes de la modificación del Plan de Regularización y Manejo, las cuales se llevaron a cabo los días 23 y 30 de marzo, y 6, 21 y 27 de abril de 2022, con el objeto de informar y revisar los requerimientos y observaciones realizadas por la Dirección del Taller del Espacio Público a través del memorando n.º 3-2022-09552 y por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando n.º 3-2022-10463.

Que mediante Radicación n.º 1-2022-54501 del 27 de abril de 2022, el Arquitecto Cristian Fabián Restrepo Motta, dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que de acuerdo con presentada por el solicitante y acorde con los argumentos que justifican la modificación del Plan de Regularización y Manejo, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, desde sus competencias realizaron el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio de cara a la presente modificación del acto administrativo que inicialmente adoptó el Plan de Regularización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el predio objeto de modificación del Plan de Regularización y Manejo, se encuentra en la Localidad de Puente Aranda, UPZ n.º 43 San Rafael, reglamentada mediante el Decreto Distrital 414 de 2005, derogado por el Decreto Distrital 274 de 2010, modificado por los Decretos Distritales 506 de 2012 y 081 de 2017, y cuenta con la siguiente zonificación:

CONDICIONES GENERALES	
UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ 43 San Rafael
TRATAMIENTO	Consolidación
ÁREA DE ACTIVIDAD	Comercio y Servicios
ZONA	Comercio Aglomerado
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona C

Que la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 43 San Rafael, no hace parte de las UPZ definidas como tipo 1 de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Decreto Distrital n.º 190 de 2004.

Que el Plan Maestro de Equipamientos en Salud Decretos Distritales n.º 318 de 2006 y n.º 553 de 2012, señala en el artículo 15, literal b, para los equipamientos de salud en Escala Zonal para UPZ diferentes del Tipo 1 un índice de construcción máximo de 3,5 calculado sobre el área útil del predio. Igualmente, el Plan Maestro de Equipamientos en Salud no especifica altura, ni aislamientos para equipamientos en escala zonal.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público, avalaron la modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radificación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2022-01644	13/01/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de Concepto Técnico a las Direcciones de Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-06868	18/02/2022	Dirección de Planes Maestros y	Solicitud de Concepto Técnico a la Dirección de Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
		Complementarios - DPMC	para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-09552	11/03/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-10463	23/03/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-14558	05/05/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán.
3-2022-15792	17/05/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán en materia de Espacio Público.
3-2022-16709	26/05/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán en materia de vías, transporte y servicios públicos.

Que frente al componente de Servicios Públicos, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando n.º 3-2022-10463 del 23 de marzo de 2022, conceptuó lo siguiente: *“Por lo tanto, considerando que el equipamiento de salud ya dispone de la infraestructura para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de Información y la Comunicaciones-TICs. Es responsabilidad del gestor previo a la entrada en operación adelantar cualquier trámite requerido para garantizar la continuidad en la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos. Adicionalmente, por ser un equipamiento de salud fuera del servicio de aseo para recolección de residuos ordinarios, se requiere asegurar el servicio especializado de recolección de residuos peligrosos anatomopatológicos dentro de la ruta sanitaria”.*

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, está validado por las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

respectivas Direcciones y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que mediante radicado n.º 20212240769831 del 17 de febrero de 2021 emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual se señaló que el Centro de Atención Prioritaria en Salud “CAPS Trinidad Galán (Carrera 60 No. 4-15), no presenta condición de acceso vehicular desde vías de la malla arterial de la ciudad, razón por la cual no es exigible el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios como requisito para proceder con el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo”.

Que mediante radicado n.º 1-2021-112086 del 25 de noviembre de 2021, se aportó la “Certificación de Escala y de Cumplimiento Funcional”, por medio del cual la Secretaría Distrital de Salud certificó que la escala del Dotacional “CAPS Trinidad Galán” corresponde a la escala zonal, igualmente mediante Radicación n.º 1-2022-68258 del 2 de junio de 2022 se aportó el Estudio de Oferta y Demanda expedido por la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con el Plan Maestro de Equipamientos en Salud Decretos Distritales 318 de 2006 y 553 de 2012.

Que el Documento Técnico de Soporte señala la necesidad de adecuar y concentrar la oferta de servicios de salud del CAPS Trinidad Galán, teniendo en cuenta que esta Subred es la segunda en número de habitantes potenciales para ser atendidos en el Distrito Capital, motivo por el cual requiere de una alta capacidad tecnológica, física y humana en las instituciones, con el fin de ofrecer un servicio oportuno y de mejor calidad a la población de la Localidad de Puente Aranda, respondiendo a los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” en especial la meta propuesta a 2024 que pretende: “Cumplir con el avance del Plan de Fortalecimiento de la infraestructura y dotación del sector salud. Contribuyendo al cierre de brechas de inequidad territorial con el sur y suroccidente de la ciudad mediante la ampliación de servicios de salud en las localidades con menos servicios, ya sea por creación de nueva infraestructura como con el fortalecimiento de los servicios actuales. Esto en defensa del derecho a la salud y en virtud de sus elementos esenciales tales como accesibilidad equidad y progresividad”, para lo cual se propone aumentar el índice de construcción del Plan de Regularización y Manejo pasando de 1,33 a 3,50. El incremento del índice de construcción implica modificar las alturas y aislamientos para poder desarrollar la edificabilidad adicional objeto de esta actuación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que adicionalmente como consecuencia de la modificación del índice de construcción es necesario imponer nuevas acciones de mitigación lo que implica un nuevo cronograma de ejecución del plan de regularización y manejo.

Que con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la Norma de Sismo Resistencia NSR-10, es necesario la construcción de dos (2) escaleras protegidas para cumplir aspectos de seguridad humana, evacuación y protección contra incendios, las cuales suman un área adicional al índice de ocupación de 54.4 m².

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- b. Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de las normas aplicables sobre la materia.
- c. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- d. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehicular de acuerdo con la normatividad vigente.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo deben definir si se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía, no obstante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto de la presente modificación del plan de regularización y manejo no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital ubicados en Bogotá y que están destinados a usos dotacionales.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 5 al 12 de julio de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución n.º 702 de 2021 la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de los Planes de Regularización y Manejo, previo visto bueno de revisión y aprobación por parte de la Subsecretaría Jurídica.

Que mediante memorando con radicado n.º 3-2022-22215 del 13 de julio de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto de modificación del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la modificación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a modificar el Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán, ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

Artículo 1. Modificar el Plan de Regularización y Manejo Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Trinidad Galán, para el uso Dotacional Equipamientos Colectivos de Salud, Escala Zonal, contenido en la Resolución n.º 00733 del 9 de agosto de 2006.

Artículo 2. Reemplazar el Plano Indicativo No. PA 01, que hace parte de la Resolución n.º 0733 del 9 de agosto de 2006, por el Plano n.º 1 de 1 “*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas*” que contiene el cuadro general de áreas, la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal y el espacio público, del cual hace parte el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2	
ÁREA ÚTIL (Según Folio de Matrícula)	1.610 M2
Índice de Ocupación	0,64 *
Índice de Construcción	3,50 *
* Índices Calculados Sobre el Área Útil	

Artículo 3. Modifíquese los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3. Normas Específicas, de la Resolución n.º 0733 de 2006, con el siguiente texto:

- 1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN:** El índice de ocupación máximo es de **0,64**, contabilizado sobre el área útil del predio que corresponde a un área de 1610,00 m2.
- 2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN:** El índice de construcción máximo es de **3,5**, contabilizado sobre el área útil del predio que corresponde a un área de 1610,00 m2
- 3. ALTURA:** Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos. La altura máxima de piso no puede sobrepasar los 3.80 metros entre placas, o entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1,50 metros. La altura libre entre placas será como mínimo de 2.20 metros.
- 4. AISLAMIENTOS:** Los aislamientos son los señalados en el Plano n.º 1 de 1 “*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas*” escalas varias, que hace parte de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5. ESTACIONAMIENTOS: El acceso vehicular a los estacionamientos se localizará sobre la Carrera 60, debidamente señalizado, evitando generar impacto sobre la vía pública.

Se debe proveer cupos de estacionamientos para visitantes, privados y bicicletas de acuerdo al Cuadro Anexo No. 4 (Exigencia General de estacionamientos por Uso) del Decreto Distrital 190 de 2004.

En cuanto al número de cupos para estacionamientos corresponde a un total de 7 cupos de parqueo, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) privados, tres (3) para visitantes y uno (1) para discapacitados, los cuales serán precisados y revisados al momento de la expedición de la(s) correspondiente(s) licencia(s).

Artículo 4. Adiciónese al artículo 3. Normas Específicas de la Resolución n.º 0733 de 2006 el numeral 8, el cual quedará así:

“Numeral 8. SALIDAS O ESCALERAS PROTEGIDAS: Teniendo en cuenta las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10 en cuanto a la generación de dos (2) escaleras protegidas para cumplir con aspectos de seguridad humana, evacuación y protección contra incendios, se permiten según lo señalado en el plano anexo a la presente resolución.

Dichos puntos fijos no se contabilizarán en los índices de ocupación ni de construcción establecidos en la presente Resolución”.

Artículo 5. Adiciónese a la Resolución n.º 0733 de 2006 el artículo 3A, el cual quedará así:

“Artículo 3A. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/u obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva de los propietarios del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán son como mínimo las adoptadas en el numeral 7. “Acciones Especiales”, artículo 3 de la Resolución n.º 0733 de 2006, y las señaladas en el presente acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con la norma vigente aplicable en estos casos.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

3.1. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

3.1.1. Andenes

La adecuación de los andenes que sea requerida en el caso de intervención de la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos o nuevas licencias, deberá realizarse cumpliendo con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

Igualmente se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Durante la construcción de Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos y/o ampliación del dotacional, se deberá garantizar el buen estado del andén occidental de la Carrera 60 frente al predio del PRM. La propuesta de intervención temporal de los andenes debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), esto es:

Se debe tener en cuenta que para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público de conformidad con lo establecido el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Son acciones a cargo del promotor las establecidas en el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución n.º 0733 de 2006, y las señaladas en el presente acto administrativo, en concordancia con el balance de cumplimiento presentado.”

3.1.2. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, las cuales tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, de acuerdo con los accesos peatonales y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área mínima aproximada de 243,25 m2 calculada para un total de 270 usuarios.

Área De Mitigación De Impactos (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)			
No.	Descripción	Área M2	Total
Acceso Único	Acceso peatonal sobre la Carrera 60	243,25	100 %
	Factor de usuarios	0.90	270 usuarios
Total, Área Mínima Mitigación Privada Afecta Al Uso Público - APAUP		243,25	100 %
Nota: el cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) la APAUP se establece como factor multiplicador de 0,90 m2 por usuarios máximo. Para el PRM Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Trinidad Galán para un total de APAUP de 243,25 m2 para 270 usuarios.			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El área de mitigación de impactos peatonales debe ser como mínimo el área establecida en el presente acto administrativo y en caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar proporcionalmente las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, teniendo en cuenta el indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia de usuarios peatonales (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.*
- b. Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.*
- c. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.*
- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.*
- e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006,*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano n.º 1 de 1 “Localización Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”.

Artículo 6. Adiciónese a la Resolución n.º 0733 de 2006 el artículo 4A, el cual quedará así:

“Artículo 4A. Establecer un nuevo Cronograma de Ejecución del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Trinidad Galán, los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

Etapas únicas de la modificación del PRM. Los titulares del Plan de Regularización y Manejo CAPS Trinidad Galán tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente modificación e incluye las siguientes actividades:

1. Actualización ante las autoridades competentes del Plano Topográfico correspondiente al predio, para que el área corresponda a la registrada en los títulos del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1620034.
2. Delimitación, diseño y ejecución del Área de Mitigación de Impactos Urbanísticos, la cual debe ser diferenciada del área de estacionamientos y de la circulación vehicular.
3. Adecuación de los andenes en relación con la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos.
4. Obtención de la Licencia de Construcción de las modalidades de: Demolición Parcial, Modificación, Ampliación y Reforzamiento Estructural.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo. Es compromiso de los interesados del CAPS Trinidad Galán, la ejecución de la totalidad de las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución, para garantizar su funcionamiento una vez finalizado el presente Plan”.

Artículo 7. Adiciónese a la Resolución n.º 0733 de 2006 el artículo 4B, el cual quedará así:

“Artículo 4B. Obligación de actualizar el plano topográfico. El interesado deberá realizar ante las autoridades correspondientes el proceso de verificación de cabida y linderos del predio.

En caso de identificarse áreas de espacio público que hagan parte del predio y deban cederse al Distrito, se deben adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, y demás normas que lo modifique o sustituya, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020”.

Artículo 8. Adiciónese a la Resolución n.º 0733 de 2006 el artículo 4C, el cual quedará así:

“Artículo 4C. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y sus modificaciones”.

Artículo 9. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

argumentada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015 o la norma que los modifique, complemente o sustituya.

Artículo 10. Control urbano. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía de la Localidad de Puente Aranda o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 11. Participación en plusvalías. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital ubicados en Bogotá y que están destinados a usos dotacionales.

Artículo 12. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado.

Igualmente, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Puente Aranda, para lo de su competencia.

La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 13. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 25 días del mes de julio de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa V. Astrid Zulema Garzón R. María Victoria Villamil P. Zahimis Moreno Vergara Diego Fernando Mateus R.	Director de Planes Maestros y Complementarios. Directora de Taller del Espacio Público Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Arquitecto – Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica:	Gloria Edith Martínez Sierra Catalina Hernández Herrera Marisol Velasco Fanny Adriana Acero León Giovanni Perdomo Sanabria	Subsecretaria Jurídica. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. Abogada – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Abogado - Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	Sandra Cortés Arango Brando Tamayo Martínez Giovanni Sabogal Reyes Harry Mena Asprilla	Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Arquitecto – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Ingeniero – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Arquitecto - Dirección de Taller del Espacio Público
Anexo:	Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS"	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.